

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 26 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Posiblemente, el primer animal doméstico fue el perro hace aproximadamente 15,000 años, pero domesticación es un proceso que ha ocurrido numerosas veces en diferentes culturas, de ahí que cuando los animales son domesticados, se producen cambios a nivel morfológico, fisiológico, reproductivos y de comportamiento, además de que pasan a ser prácticamente parte de nuestras familias.

Ante los recientes acontecimientos mundiales en materia de salud, debido a los distintos eventos en los que diversas enfermedades han migrado de los animales domésticos al hombre, debido a la inevitable convivencia y ocupación de espacios comunes, es necesario visibilizar y dejar claramente sentada en la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, la responsabilidad que como seres humanos tenemos ante las especies animales domésticas y silvestres, y ante nosotros mismos como humanos cuando dicha convivencia llega a generar una crisis de salud.

Los especialistas en la materia denominan Zoonosis, a cualquier patógeno celular que se transmite de forma natural de los animales al ser humano, y viceversa.

Basta recordar que en los últimos decenios diversas enfermedades han surgido en la raza humana y puesto en serios aprietos a los sistemas públicos de salud alrededor del mundo, en México, la atención de las zoonosis se documenta desde mediados de los años setenta en diferentes programas nacionales

de salud, en los cuales los recursos se han destinado como prioridad para atender la rabia humana de origen canino, agregándose en diferentes períodos padecimientos presentes en la población como son la brucelosis, la teniasis, la leptospirosis y rickettsiosis y como todos sabemos a últimas fechas el Coronavirus o SARS-COV-2, que es una enfermedad viral respiratoria perteneciente a la misma familia genética de los virus SARS-COV y MERS-COV, surgidos en China y Arabia Saudita en los años 2002 y 2012 respectivamente. El primero tiene su origen en los murciélagos, mientras que el MERS-COV provino de los camellos o dromedarios, quienes a su vez transmitieron el virus a los humanos por zoonosis.

El control y la erradicación de las zoonosis es una prioridad, porque no hay salud humana si no hay salud animal, y ambas no pueden existir si el entorno no es saludable.

Para el año 2000 se calculaba que 49% de las enfermedades emergentes de los humanos provenían de los animales y para el año 2019 se hablaba ya de mil 415 patógenos, de los cuales 61% son zoonóticos. Hoy se calcula que hasta 75% de los padecimientos emergentes pueden tener origen zoonótico.

Como muestra estadística hablando de una enfermedad zoonótica, para el caso de Coronavirus 19 en México, al día 9 de junio del año 2022, según la Secretaría de Salud Federal, ese día se reportaron 6,024 contagios nuevos y 36 defunciones sumando en total ya 498,247 personas fallecidas por esta enfermedad.

Al aprobar la presente iniciativa, se sientan las bases para el tratamiento de animales domésticos en caso de una nueva emergencia sanitaria que tenga su probable origen en especies animales domésticas.

Por todo lo anterior considero que esta reforma que adiciona la fracción V al Artículo 26 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, dejara clara de una vez por todas la responsabilidad y obligación de cada ciudadano para proteger tanto a los animales domésticos como nosotros mismos como humanos, en caso de surgir en nuestro Estado, el probable contagio de especímenes que pudiesen desencadenar una epidemia sanitaria animal o humana.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputadas y Diputado integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionar la fracción V al artículo 26 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 26. En materia de protección y bienestar animal, son derechos de las personas:

I a la III...

IV. Solicitar a la autoridad correspondiente, la captura de animales no humanos que deambulen en espacios públicos y que representen un peligro; y,

V. Cualquier persona que tenga a su cuidado, custodia o posesión por cualquier razón, especies animales domésticas, está expresamente obligado a facilitar a las autoridades sanitarias y administrativas competentes que así lo requieran por razón de peligro de una inminente emergencia sanitaria, las facilidades necesarias para la toma de muestras de laboratorio, estudio y observación del espécimen sintiente sospechoso de ser portador o recipiendario de cualquier patógeno celular, sean virus, bacterias, parásitos u hongos; y en caso extremo, la puesta definitiva del ejemplar animal a disposición de las citadas autoridades para su custodia y cualquier otro propósito sanitario, atendiendo en todo caso el trato digno, humanitario y en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y de temperatura ambiental adecuada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 7 del mes de julio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx